

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingosADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de mayo de 1949 por la que se declara que las explotaciones industriales de la competencia de los Municipios y Diputaciones están exentas de la contribución industrial, pero no en otro caso.

Ilmo. Sr.: Vistas las distintas instancias presentadas por diversas Corporaciones administrativas solicitando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946, articulando la Ley de Bases de Régimen Local, se les exima del pago de la contribución industrial que hasta la fecha han venido satisfaciendo;

Considerando que la Base 2.^a de la Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobada por Real Decreto de 11 de marzo de 1926, declara exentas del pago de la referida contribución a las industrias que expresamente se consignan en la Tabla de exenciones unida al Reglamento y Tarifas de la misma y las de aquellas Sociedades, que estando comprendidas en la Ley de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, no deban satisfacer la de Industrial como cuota mínima;

Considerando que, por otra parte, la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, en su Disposición primera de su Tarifa III sujeta a la obligación de contribuir por ella, entre otras empresas de nacionalidad española o extranjera que realicen negocios en España, a «las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones Administrativas», a las cuales la Disposición IV de dicho texto las elimina de la contribución Industrial, como cuota mínima, porque el carácter público y la especial reglamentación de su fiscalización alejan todo riesgo de simulación en su contabilidad;

Considerando que el artículo 9.^o de la Ley de Utilidades determina que los administradores legales de las Sociedades y demás empresas y los Presidentes de las Corporaciones administrativas están obligados a presentar, dentro de los plazos que cita, los documen-

tos necesarios para determinar los beneficios obtenidos en cada ejercicio; de lo que se deduce que las Corporaciones administrativas cuando exploten alguna industria, mina o comercio solamente están obligadas a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la respectiva Delegación de Hacienda los documentos anteriormente mencionados para que dichas Administraciones practiquen las liquidaciones oportunas, pero sin que estén obligadas dichas Corporaciones a satisfacer contribución por la industria que ejerzan; y

Considerando que el Decreto de 25 de enero de 1946, articulando, en su parte de Hacienda, la Ley de Bases del Régimen Local, no ha hecho más que confirmar lo legislado en las disposiciones anteriormente consignadas, y dado la relación directa que guardan las contribuciones Industrial y de Utilidades como ya se ha demostrado, ha de tenerse en cuenta que el régimen de exención que para los Municipios y Provincias establece el artículo 218 del referido Decreto, se sobreentiende limitado al ejercicio de aquellas industrias o explotaciones que constituyen servicios de índole municipal o provincial, pero no a aquellas que, como espectáculos u otras, potestativamente puedan ejercer las Corporaciones locales, y así lo prueba el párrafo 3.^o del citado artículo 218, que al referirse a la exención de la contribución de Utilidades lo hace sobre la base de que los beneficios se obtengan en explotaciones de servicios de la citada competencia municipal o provincial,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien declarar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946, los Municipios y Provincias estarán siempre exentos de la contribución Industrial y de Comercio por las industrias o explotaciones que ejerzan, siempre que unas u otras sean de la competencia del Ayuntamiento o de la Diputación provincial, pero no en otro caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

CARRETERAS

Habiendo solicitado de esta Jefatura don José Romero Martínez, vecino de de Huertahernando, la necesaria autorización para instalar una tubería de conducción de aguas para riego de una finca de su propiedad, cuya tubería tendrá unos sesenta metros de longitud e irá sobre el terraplén de la carretera de las inmediaciones del Molino del Sarguillo a la de Mazarete al Puente de San Pedro, trozo primero, en los hectómetros uno y dos de su kilómetro uno, o sea en las inmediaciones del puente de hormigón armado sobre el río Ablanquejo, se publica el presente anuncio en cumplimiento de cuanto determina el artículo 48, apartado b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones las personas que se consideren afectadas por dichas obras.

Guadalajara 9 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 1360

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

Distrito Forestal de Guadalajara

Por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en Circular de 7 de Diciembre de 1939, fueron dadas las siguientes instrucciones para la recogida de anillos de aves anilladas:

«1.ª Si se captura un ave anillada, cualquiera que sea su especie con inclusión de las palomas, que esté en condiciones de emprender nuevamente el vuelo, se llevará al Ayuntamiento para que en presencia de la Autoridad municipal se tome nota de la inscripción del anillo o anillos, sin quitárselos, volviendo a dejarla en libertad con ellos para que prosiga su vuelo y rinda su viaje. El Alcalde comunicará a esta Dirección General el texto de la inscripción de referencia, así como el nombre del ave y el de su aprehensor, fecha y hora de la captura, paraje del término municipal en que tuvo lugar y, en su caso, de alguna particularidad u observación relacionada con el hecho, así como de la nueva liberación del animal.

2.ª Si fuera capturada herida, enferma o fatigada en tales términos que no pudiera de momento continuar el vuelo, dispondrá el Alcalde que quede depositada en el domicilio de algún vecino que a ello se preste o, en su defecto, en la casa-cuartel de la Guardia Civil; si el volátil recupera sus energías vitales procederá a liberarla en cuanto esto ocurra. Dicha Autoridad dará cuenta del caso en forma análoga a la prevenida en el apartado primero, expresando el nombre del vecino que la custodió y tiempo de permanencia en su casa.

3.ª Si el ave muere y fuera posible por algún habitante que supiera prepararla para evitar entrara en período de descomposición, siempre que no se tratara de una paloma, el Alcalde remitirá el ave a la Dirección General, al mismo tiempo que el oficio en que consten los antecedentes a que hacen referencia los dos apartados precedentes.

4.ª No resultando factibles prepararla convenientemente bastará cortar la pata que ostente el anillo, remitiéndola con él y el oportuno oficio con los mismos datos a que se refiere el párrafo anterior.

5.ª Si se tratara de una paloma se hará lo que se indica en la instrucción tercera o, en su defecto, en la cuarta, pero el ave o pata anillada se entregará a la Autoridad militar de la localidad, y si no la hubiera, al Comandante del Puesto de la Guardia Civil, para que la hagan llegar al Servicio Colombófilo Militar, que es el organismo nacional encargado de controlar el vuelo

de las palomas mensajeras, acompañando el correspondiente oficio con los antecedentes expresados en los anteriores apartados. Los Alcaldes remitirán también copia a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

6.ª Si el ave, no tratándose de una paloma, hubiera sido cazada o hallada muerta, se procederá de conformidad con lo indicado en la instrucción tercera o, en su defecto, en la cuarta.

7.ª Si se tratara de una paloma se observará lo establecido en la instrucción quinta, cumpliéndola en sus propios términos.

8.ª De los anillos y antecedentes recibidos en la Dirección General se dará una nota en el «Boletín de Pesca y Caza»; haciendo llegar a los primeros, con expresión de los datos de captura, a los Centros de su origen por conducto de las representaciones diplomáticas de sus países respectivos, quedando los antecedentes archivados en la dependencia de la Dirección General que ésta determine para su conocimiento y consulta por parte de los ornitólogos que realicen investigaciones acerca de cuestión tan interesante en la etología de las aves.»

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, cazadores y público en general.

Guadalajara 4 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 1301

Ayuntamientos

CEREZO DE MOHERNANDO

Paralizadas 7.629'45 pesetas, correspondientes al Pósito de esta villa, se hace público para que los agricultores modestos soliciten los préstamos que necesiten.

Cerezo de Mohernando 6 de Junio de 1949.—El Alcalde, Marcos Sopena. 1318

TRIJUEQUE

Existiendo paralizada la existencia del Pósito de esta localidad, se pone en conocimiento de los agricultores de la misma para que puedan solicitar un préstamo aquél que lo crea procedente.

Trijueque 2 de Junio de 1949.—El Alcalde, Manuel Marlasca. 1328

VILLACADIMA

Hallándose paralizadas en Arcas de este Pósito y del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), Madrid, la cantidad de 2.946'40 pesetas a disposición de cuantos agricultores las necesiten para sus necesidades, sin más requisitos que los determinados en su Reglamento.

Villacadima 1 de Junio de 1949.—El Alcalde, Fortunato Martín. 1303

RIBARREDONDA

Existiendo paralizadas en poder del Servicio Central de Pósitos (Madrid), la cantidad de 3.773'91 pesetas, se anuncia al público para que en el término de quince días los labradores que deseen préstamos lo soliciten por mediación de esta Alcaldía hasta el límite de cantidad que autoriza el vigente Reglamento de Pósitos.

Ribarredonda 3 de Junio de 1949.—El Alcalde, Jorge Tenorio. 1326

ROMANCOS

Existiendo en poder del Servicio Central del Pósito la cantidad de 1.229'08 pesetas, se anuncia al público, por término de diez días, para que los labradores de esta localidad que se crean con derecho a préstamos soliciten los mismos de este Ayuntamiento o del Servicio Central del Pósito (Ministerio de Agricultura), Madrid, por medio de instancia que suscribirán solici-

tando las cantidades que tengan por conveniente y que aconsejen sus necesidades, conforme dispone el Reglamento de Pósitos de 1928.

Romancos 2 de Junio de 1949.—El Alcalde, Atanasio Retuerta. 1308

CERCADILLO

Existiendo en Arcas del Pósito de este Municipio la cantidad de 369'99 pesetas y en poder del Servicio Central de Pósitos la de 2.070'04 pesetas, se anuncia al público por medio del presente para que en el término de quince días puedan los labradores de este término municipal que se crean con derecho a préstamos solicitar los mismos de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos, Madrid, por medio de instancia en la que harán constar la cantidad que solicitan con arreglo a sus necesidades y de conformidad a cuanto dispone el vigente Reglamento de Pósitos acerca de estos préstamos.

Cercadillo 3 de Junio de 1949.—El Alcalde, Gregorio Monge. 1304

ARGECILLA

Existiendo en Arcas de este Pósito y en poder del Servicio Central la cantidad de 8.029'23 pesetas, se anuncia al público, por término de diez días, para que los labradores del término que se crean con derecho a préstamos puedan solicitar de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos, Madrid, por medio de instancia las cantidades que tengan por conveniente y que aconsejen sus necesidades con sujeción al artículo 19 del vigente Reglamento de Pósitos.

Argecilla 3 de Junio de 1949.—El Alcalde, Miguel Juárez. 1307

EL OLIVAR

Existiendo en Arcas del Pósito la cantidad de 1.376'55 pesetas y otra de 829'27 pesetas en poder del Servicio Central, se anuncia al público, por término de quince días, para que los labradores del término que se crean con derecho a préstamos soliciten los mismos de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos, Madrid, por medio de instancia que suscribirán solicitando las cantidades que tengan por conveniente, según lo dispone el Reglamento de Pósitos de 1928.

El Olivar 4 de Junio de 1949.—El Alcalde, Esteban Carrasco. 1310

BALCONETE

Existiendo en Arcas del Pósito la cantidad de 2.127'98 pesetas, se anuncia al público para que los labradores del término que se crean con derecho a préstamos soliciten los mismos de este Ayuntamiento por medio de instancia que suscribirán con las cantidades que tengan por conveniente y que aconsejen sus necesidades, conforme dispone el Reglamento de Pósitos vigente.

Balconete 3 de Junio de 1949.—El Alcalde, Isaac de la Cruz. 1317

VILLACORZA

Existiendo paralizadas en la Dirección General de Pósitos la cantidad de 5.683'15 pesetas, procedentes de este Pósito, los labradores de este término municipal que se crean con derecho a préstamo pueden presentar las solicitudes a esta Alcaldía durante los días 10 al 25, inclusive, del mes de Junio.

Villacorza 7 de Junio de 1949.—El Alcalde, Felipe García. 1356

ALAMINOS

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito de esta villa 2.245'42 pesetas, más 647'50 en poder del Servi-

cio Central, se anuncia su reparto a préstamo entre los labradores de esta villa que lo necesiten y se crean con derecho a ello, debiendo solicitar la cantidad que tengan por conveniente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Pósitos de 1928.

El plazo para presentación de solicitudes será el de quince días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alaminos 8 de Junio de 1949.—El Alcalde, Fernando Condado. 1337

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Hombrados y Santiuste, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Fuentelviejo, las cuentas municipales del año 1948, por quince días.

Horche, el padrón y listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Garbajosa, las cuentas municipales del año 1947, por quince días.

Málaga del Fresno, las cuentas municipales de los años 1940 al 1945, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Edicto

Don Pascual Marín Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos juicio ejecutivo, instados por el Procurador don José Aguilar Martínez, en nombre y representación de doña Beatriz, don Gregorio y don Pedro Novella Alonso, contra don Mariano García Sanz y don Dionisio García Pastor, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, para hacer efectivo el principal y costas causadas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, las siguientes fincas embargadas al demandado don Mariano García Sanz, sitas en término municipal de Olmeda de Cobeta, por término de veinte días:

1.ª Una finca rústica en «El Valle», de cinco celemines de cabida, que linda Saliente, Andrés Marco, y Poniente, Juan Mena; valorada en 250 pesetas.

2.ª Otra en «La Novalta», de cinco celemines y dos cuartillos, que linda Saliente, Pedro Sanz, y Poniente, yermo; valorada en 150 pesetas.

3.ª Otra en «Las Lomas», de once celemines, que linda Saliente, Francisco Marco, y Poniente, yermo; valorada en 300 pesetas.

4.ª Otra en «Cañada-Villarejo», de diez celemines y dos cuartillos, que linda Saliente, Mariano García, y Poniente, yermo; valorada en 300 pesetas.

5.ª Otra en «La Cuesta de la Viña», de doce celemines, que linda Saliente, pared, y Poniente, Prudencio Marco; valorada en 500 pesetas.

6.ª Otra en «El Cerrillo de las Fuentes», de unos seis celemines; que linda Saliente, herederos de Valeriana Sanz, y Poniente, se ignora; valorada en 250 pesetas.

7.ª Otra en «La Casajera», de ocho celemines, que linda Saliente, yermo, y Poniente, pared; valorada en 300 pesetas.

8.ª Otra en «La Paya», de diez celemines, que linda Saliente, Mariano García, y Poniente, Julián Pastor; valorada en 300 pesetas.

9.ª Otra en «Los Mazos», de nueve celemines, que

EDICTOS

linda Saliente, Saturnina Sanz, y Poniente, Eusebio Sanz; valorada en 300 pesetas.

10. Otra en «Los Pradillos», de diez celemines, que linda Saliente, Juliana Sanz, y Poniente, Hilario Sanz; valorada en 300 pesetas.

11. Otra en «Pedro Ciervo», de unos dieciocho celemines, que linda Saliente, Saturnina Sanz, y Poniente, Pascual Sanz; valorada en 750 pesetas.

12. Otra en «Mingocil», de siete celemines y dos cuartillos, que linda Saliente, Mariano García, y Poniente, Francisco Marco; valorada en 250 pesetas.

13. Otra en «El Hontarrón», de cuatro celemines, que linda Saliente, Valeriano, y Poniente, Mariano García; valorada en 100 pesetas.

14. Otra en «El Callejón», de cuatro celemines, que linda Saliente, Santiago Marco, y Poniente, Gabino Sanz; valorada en 100 pesetas.

15. Otra en «Sanchonarro», de siete celemines, que linda Saliente, pared, y Poniente, Rufino Pastor; valorada en 200 pesetas.

16. Otra en «Hoyas de Miguel», de un celemin, que linda Saliente, José Domínguez, y Poniente, Francisco Pastor; valorada en 150 pesetas.

17. Otra en «Oromarco», de seis celemines, que linda Saliente, Matías Benito, y Poniente, acequia; valorada en 250 pesetas.

18. Otra en «La Cruz», de seis celemines y dos cuartillos, que linda Saliente, Martín Marco, y Poniente, Francisco Pastor; valorada en 250 pesetas.

19. Una finca urbana zahurda en «El Calvario», que linda derecha, entrando, camino; izquierda, camino; y espalda, Francisco Marco; valorada en 200 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo la cantidad de cinco mil doscientas pesetas en que dichos bienes han sido valorados, los cuales se subastan en un solo lote.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

3.^a Los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a El precio del remate deberá hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; y

5.^a No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, lo que deberá efectuar el rematante por el procedimiento establecido en la Ley Hipotecaria.

Dado en Molina de Aragón a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pascual Marín.—
El Secretario, Ramiro López. 1312

(Derechos de inserción, 121'75 ptas.)

Juzgados Comarcales

SEPULVEDA.—Cédula de citación

Por la presente, por ignorarse su paradero, se cita a Victoriano Dávila López, natural de Oter y vecino de Espinosa de Henares (Guadalajara), de 22 años de edad, soltero, molinero, hijo de Paulino y Fernanda, para que comparezca ante este Juzgado el día 30 de Junio y hora de las cuatro y media de su tarde, a la celebración del juicio de faltas que por estafa se le sigue en este Juzgado; advirtiéndole que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sepúlveda 6 de Junio de 1949.—El Secretario, Ulpiano de Frutos. 1320

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado, la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

BUJALARO

Domingo Agustín, Nicolás Moreno y hermanos, Antonio Aladrén, Benito Barbero, Pedro Cañameres, Saturnino Galve, Patricio García, Angel y Juan José Gómez, Aleja Gómez y otros, Gregorio Gómez, Hermenegildo López, Eusebio y Agapita Moreno, Pedro Moreno Ramos, Nicasia Moreno, Nicolás y Germán Moreno, Nicolás y Zacarías Moreno, Zacarías Navarro, Antonio Ortega, Amador Pérez, Alejandro Sancho, Antonio Salvador, Nicolás Salvador Barbero, Felipe Salvador López, Alejandro Salvador, Justa Benito, Rosa Sanz, la misma, la misma y Juan Manso y otros.

CARABIAS

Gertrudis Alvarez Vázquez, Venancio Bartolomé Sopeña, Ventura Bartolomé Vázquez, Timoteo Blanco Paredes, Nicolás Caballo Matamala, Hilario Durón Ciruelo, Manuela Esteban Juberías, la misma, Martín Gonzalo y otro, Hilario Hurón Ciruelo, Hilario Luzón Ciruelo, herederos de Domingo Marigil, herederos de Pablo Monge, Policarpo del Olmo, Ceferino de la Torre y otro e Inés Vázquez Ortega.

CASTEJON DE HENARES

Juana Barbero Cabrera, Faustino Mañas Belliscas, María Adán y otro, Luis Bermejo, Lucía Bueno, Hipólito Gómez, Francisco González Díaz, el mismo y otro, Vicente Hernández Gómez, Ignacio Hernández Juárez, María Hernando y otros, Félix López Almazán, Florentino Magdalena Muñoz, Demetrio López Monge, Francisco Núñez, Andrés del Olmo Martín, Julia Piña de la Torre, Francisco Relaño, Cipriano Simón Ramón, el mismo y Ventura García, el mismo y otro.

CASTILBLANCO DE HENARES

Gregorio Riofrio, Lorenzo Elvira, Román González, Ambrosio González Hernando, Valentín Moreno, Melitón Moreno y Domingo Ranz Andrés.

CENDEJAS DE ENMEDIO

Timoteo del Amo, Luis Barahona, herederos de Antonio Bravo, herederos de Petra Blanco, herederos de Antonia Bravo, José Bravo, Julián Bravo, Nemesio Cañameres, el mismo, Jesús García Gonzalo, Jesús García Manso, Angel Gonzalo García, Celedonio Gonzalo, Dionisio Gonzalo Clemente, herederos de Pío Gonzalo, Manuela Salvador, Santiago García Blanco y Julián López.